

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Controversia Contractual
RADICACIÓN: 11001-3331-034-2012-00098-00
DEMANDANTE: Comercializadora FERLAG
DEMANDADO: Nación – Ministerio de la Protección Social

Estando el proceso al Despacho para la continuación del trámite, se encuentra que mediante providencias del 8 de abril de 2014 el Juzgado Veintidós Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- Subsección C en providencias del 5 de noviembre de 2013 y 25 de febrero de 2014, negó la solicitud de acumulación del presente proceso con el expediente No. 11001-3331-031-2011-00091-00 y decretó la suspensión provisional del proceso por un término máximo de tres años. (Fols. 128 a 131, c.1).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el decreto 2282 de 1989, art 1º. num. 88, esta agencia judicial decretará la reanudación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que feneció el término dispuesto para tal fin, en consecuencia se ordenará que por Secretaría se ingrese el expediente al Despacho, una vez ejecutoriada la presente providencia, para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el proceso de la referencia teniendo en cuenta que el término de tres (3) años dispuesto en providencia del 8 de abril de 2014, conforme lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil.

ACCIÓN: Controversia Contractual
RADICACIÓN: 11001-3331-034-2012-00098-00
DEMANDANTE: Comercializadora FERLAG
DEMANDADO: Nación - Ministerio de la Protección Social

2

SEGUNDO: Una vez notificada la presente providencia mediante estado y por telegrama según lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Alarcón Bernal
EDITH ALARCON BERNAL

JUEZA

JUMA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 18 de julio de dos mil diecisiete (2017), fue notificado en el ESTADO No. 16 del 21 de julio de dos mil diecisiete (2017).


SECRETARÍA
Sandra Natalia Peñosa Bueno
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00005-00
DEMANDANTE: Roberto Roldan
DEMANDADO: La Nación – Ministerio del Interior y de Justicia

Una vez revisado el expediente, el despacho evidencia que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas mediante providencias del 22 de septiembre de 2009 así:

1. Oficios a cargo de la parte demandante:

Requerimiento	Oficio	Respuesta
1. A la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que envíe copia auténtica de la historia clínica, resumen de la misma, notas de enfermería y quías médicas correspondientes a la enfermedad del señor ROBERTO ROLDAN en lo que tiene que ver con la fractura de su clavícula y las secuelas que le quedaron con motivo del accidente del 19 de enero de 2007, en el penitenciaría la picota.	Oficio No. 09-1339 retirado el 16 de octubre de 2009.	Respuesta: - folios 1 a 40 del Cuaderno No. 2. - folios 1 a 134 del Cuaderno No. 3.
2. A la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que envíen con destino a este proceso, copia o fotocopia debidamente autenticada de: a. Copia de la Resolución mediante la cual se ordenó la construcción del Pabellón ERE-1 en la Penitenciaría la Picota en Bogotá D.C. b. Copia del manual de construcciones con las debidas especificaciones según su clasificación legal y niveles de seguridad, efectividad y dignidad de su cometido, detención o resocialización o rehabilitación; el clima y el terreno de su ubicación, su capacidad, espacios de alojamiento, educación recreación materiales indicados y cuanto se requiera para el control económico y el acierto estructural y funcional de estas edificaciones. c. Copia del plano del Pabellón ERE – 1 en la Penitenciaría la Picota de Bogotá D.C. d. Copia de los libros y actas correspondientes a las	Oficio No. 09-1338 retirado el 16 de octubre de 2009.	Respuesta literal a: - folios 183 a 188 Cuaderno No. 1 y 135 a 137 Cuaderno No. 3. Respuesta literal b: - folio 207 Cuaderno No. 1. (no existe) Respuesta literal c: - folios 54 a 55 Cuaderno No. 2. Respuesta literal d: - folio 219 Cuaderno No. 1. (no existe)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00005-00
DEMANDANTE: Roberto Roldan
DEMANDADO: La Nación – Ministerio del Interior y de Justicia

2

actualizaciones administrativas realizadas con respecto al incidente ocasionado al señor Roberto Roldán. e. Copia auténtica de la historia clínica del interno Roberto Roldán		Respuesta literal e: - folios 56 a 167 Cuaderno No. 2.
--	--	--

2. Prueba Pericial:

3. Decretase el dictamen pericial solicitado por la parte actora en el acápite «PRUEBAS» (FOLIO 11, Cuad. Principal) por satisfacer los requisitos previstos en el art. 236 del C.P.C., el cual realizará el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que valoren la anamnesia, lesiones presentadas, secuelas y perturbaciones, valoración sobre áreas psicometales, elementos causales incapacidad médico legal y pérdida de capacidad laboral del señor Roberto Roldan, para lo cual tendrán en cuenta la respectiva historia clínica.	Oficio No. 09- retirado el 2 de marzo de 2011.	Respuesta: - folios 1 a 6 Cuaderno No. 5.
4. (...) remitase al señor Roberto Roldan a la Junta Regional Medico – Laboral para que la Junta de Valoración determine el grado de incapacidad laboral que conllevó el accidente sufrido por el precitado señor.	Oficio No. J22-AMG-2012-0471 retirado el 27 de agosto de 2012.	Respuesta: - folios 168 a 176 Cuaderno No. 2.

Ahora bien con respecto a la solicitud de la parte demandante de la práctica de un dictamen técnico, este no será decretado, lo anterior teniendo en cuenta que el Despacho no considera que el medio de prueba sea útil, pertinente y conducente toda vez que los hechos que pretenden probarse con el referido medio de prueba pueden corroborarse con las documentales decretadas y ya allegadas al proceso, así mismo no se considera necesario allegar al plenario concepto de situaciones que las mismas reglas de la lógica y experiencia permiten constatar.

Finalmente, toda vez que para el presente asunto las pruebas decretadas fueron tramitadas y recaudadas según la documentación descrita en el cuadro inmediatamente anterior, se procederá a correr traslado a las partes en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el despacho sustanciador

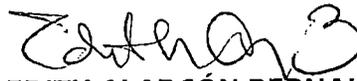
RESUELVE

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3331-037-2009-00005-00
DEMANDANTE: Roberto Roldan
DEMANDADO: La Nación - Ministerio del Interior y de Justicia

PRIMERO: Correr traslado por el término común de diez días (10) a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión y al Representante del Ministerio Público, para que si lo considera, rinda el correspondiente concepto (artículo 210 del Código Contencioso Administrativo).

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JUMA

 **JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 16 del veintiuno (21) de Julio de dos mil diecisiete (2017).


Sandra Natalia Repinoso Bueno

Juzgado Seenta y Uno Administrativo
del Circuito de Bogotá Tercera Sección